



Consejo

Distr. general
22 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

21º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

13 a 24 de julio de 2015

Procedimientos para la elección en 2016 de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con el artículo 163 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. La próxima elección general de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica tendrá lugar en 2016 durante el 22º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El propósito de la presente nota es recordar al Consejo de la Autoridad los procedimientos acordados para la elección y proporcionar información de otro tipo sobre los criterios y las calificaciones de los candidatos y asuntos conexos.

II. Comisión Jurídica y Técnica

2. En el artículo 163, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece la Comisión como órgano subsidiario del Consejo. El Consejo elegirá a los miembros de la Comisión entre los candidatos propuestos por los miembros de la Autoridad¹. Los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica poseerán las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas². Asimismo, no tendrán interés financiero en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de la Zona³. El Consejo procurará que la

¹ Art. 163, párr. 2, de la Convención y artículo 77 del reglamento del Consejo.

² Art. 165, párr. 1, de la Convención.

³ Art. 163, párr. 8, de la Convención, y artículos 11 a 13 del reglamento de la Comisión. En este sentido, antes de asumir sus funciones, cada miembro de la Comisión hará una declaración por escrito en presencia del Secretario General o su representante autorizado.



composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes⁴. Los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos para un nuevo mandato⁵.

III. Directrices para la celebración de las elecciones

3. En elecciones anteriores, se tropezaba con la dificultad de que las candidaturas se presentaban a menudo con mucho retraso, por lo que a los miembros del Consejo les resultaba complicado evaluarlas en profundidad. En cambio, el proceso para la elección de los magistrados del Tribunal Internacional del Derecho del Mar elude esa dificultad gracias a los plazos claros que establece su estatuto. En el artículo 4, párrafo 2, del estatuto se dispone que, por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario del Tribunal invitará por escrito a los Estados Partes de la Convención a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. Posteriormente, el Secretario preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, con indicación de los Estados Partes que los hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes antes del séptimo día del mes que preceda a la fecha de la elección.

4. Durante la segunda elección de la Comisión, celebrada en 2001, el Consejo decidió que, para elecciones futuras de los miembros de la Comisión, a fin de dar a los miembros del Consejo suficiente tiempo para examinar las candidaturas, los candidatos y sus currículum vitae deberían presentarse al Secretario General de la Autoridad a más tardar dos meses antes de la inauguración del período de sesiones en el que se celebraría la elección (véase ISBA/7/C/7, párr. 6). En la elección de 2006 se siguió un proceso similar. Desafortunadamente, en ese año, pese a la solicitud del Consejo, muchas candidaturas se recibieron menos de dos meses antes de la elección, que se celebró el 14 de agosto. Se señaló que, a falta de una decisión firme del Consejo sobre la fecha límite de presentación de candidaturas y las consecuencias de no respetarla, el Secretario General no tenía facultad discrecional para rechazar las candidaturas recibidas fuera de plazo.

5. En el 13º período de sesiones de la Autoridad, en 2007, el Consejo decidió (véase la decisión ISBA/13/C/6) que el procedimiento relativo a la postulación de candidatos para futuras elecciones de la Comisión sería como sigue:

a) Como mínimo seis meses antes de la apertura del período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en que deba celebrarse la elección, el Secretario General enviará una invitación por escrito a todos los miembros de la Autoridad a fin de que postulen candidatos para la elección de miembros de la Comisión;

b) Las propuestas de candidatos para la elección de miembros de la Comisión irán acompañadas de una declaración de calificaciones o un currículum vitae en que se enuncien las calificaciones y conocimientos especializados del candidato en ámbitos relacionados con la labor de la Comisión, que deberán recibirse no menos de tres meses antes de la apertura del período de sesiones pertinente de la Autoridad; no se aceptarán las propuestas que se reciban menos de tres meses antes de la apertura del período de sesiones pertinente de la Autoridad.

⁴ Art. 165, párr. 1, de la Convención.

⁵ Art. 163, párr. 6, de la Convención.

6. En la elección posterior, celebrada en 2011, se siguió ese esquema en líneas generales (véase el párr. 9), y se recomienda que el Consejo cumpla estrictamente los procedimientos acordados para la elección de 2016.

IV. Tamaño y composición de la Comisión

7. De conformidad con el artículo 163, párrafo 2, de la Convención, la Comisión estará constituida por 15 miembros. No obstante, si es necesario, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia. El Consejo ha aplicado esa disposición, dado que ha aumentado el tamaño de la Comisión en sus cuatro elecciones anteriores.

8. La primera elección se celebró en agosto de 1996. El Consejo aprovechó la flexibilidad prevista en el artículo 163, párrafo 2, de la Convención y decidió, después de prolongadas y difíciles negociaciones sobre el equilibrio de la representación regional en la Comisión, aumentar de 15 a 22 el número de miembros, sin perjuicio de lo que se pudiera determinar en futuras elecciones. El mismo procedimiento se repitió en las elecciones de 2001 y 2006. El Consejo decidió aprobar todas las candidaturas presentadas y aumentó el número de miembros de la Comisión de 15 a 24 en 2001 y a 25 en 2006. En cada ocasión, se indicó que la decisión se adoptaba sin perjuicio de las elecciones y reivindicaciones futuras de los grupos regionales y los grupos de interés. Aunque el Consejo no dejó constancia de las razones por las que decidió aumentar el número de miembros de la Comisión en cada caso, es evidente que la decisión vino motivada menos por la carga de trabajo real o aparente de la Comisión y más por el deseo de evitar una votación y dar cabida a las candidaturas presentadas fuera de plazo.

9. En 2011, en la elección de los miembros de la Comisión para el período en curso (2012-2016), el Consejo recordó su decisión relativa a los procedimientos al respecto y lamentó que algunas candidaturas se hubieran recibido después de la fecha límite. No obstante, el Consejo señaló que, dada la flexibilidad demostrada por los miembros del Consejo y los grupos regionales, el número total de candidatos para la elección no superaba los 25, como el Consejo había convenido en sus decisiones anteriores. Por lo tanto, el Consejo decidió, sin perjuicio de lo que se determinara en futuras elecciones y teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia, aumentar a 25 el número de miembros de la Comisión. De hecho, debido a la renuncia en 2014 de Aleksander Čičerov (Eslovenia) sin la correspondiente designación de un candidato para sustituirlo, la Comisión está integrada actualmente por 24 miembros.

10. En el artículo 165, párrafo 1, de la Convención se encomienda al Consejo la obligación de velar por que los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica posean las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas. La Convención no establece requisitos específicos en lo que respecta a la representación regional en la Comisión, sino que se limita a disponer que se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales⁶.

⁶ Art. 163, párr. 4, de la Convención.

11. En elecciones pasadas, el Consejo ha tomado medidas para que exista en la composición de la Comisión un equilibrio adecuado de calificaciones y conocimientos especializados. Por ejemplo, en la segunda elección, celebrada en 2001, el Consejo pidió a la secretaría que le proporcionara indicaciones sobre el posible programa de trabajo de la Comisión, a fin de que los miembros del Consejo pudieran emitir opiniones fundamentadas acerca del tipo de calificaciones que debían poseer los miembros de la Comisión. En el 12º período de sesiones de la Autoridad, en 2006, se pidió a los miembros salientes de la Comisión que informasen al Consejo de su experiencia sobre los conocimientos especializados necesarios para el funcionamiento eficaz de la Comisión. En respuesta, la Comisión manifestó que era preciso mantener expertos especializados en la mayor variedad posible de disciplinas. En concreto, señaló que se necesitaban especialistas en determinadas disciplinas fundamentales, como la biología marina, la ingeniería de minas y la economía de la minería. La Comisión reconoció además que era poco probable que pudiera contar con expertos en todos los ámbitos de su competencia. Por ese motivo, la Comisión recordó que, cuando había sido necesario, la secretaría había procurado expertos externos para apoyar su labor con otras aptitudes y conocimientos especializados. Esta práctica se consideraba un proceso esencial que debía mantenerse.

12. Los ámbitos de especialización de los miembros actuales de la Comisión pueden resumirse de la siguiente manera:

<i>Ámbito de especialización</i>	<i>Número de miembros de la Comisión</i>
Recursos minerales	10
Oceanología	5
Medio marino	2
Asuntos económicos	1
Asuntos jurídicos	6

13. En el artículo 163, párrafo 8, de la Convención se establece que los miembros de las comisiones no tendrán ningún interés financiero en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de la Zona. Con sujeción a sus responsabilidades ante la comisión a que pertenezcan, no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad industrial y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III, ni cualquier otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones.

14. En el 19º período de sesiones de la Autoridad, en 2013, los miembros de la Comisión llamaron la atención sobre las disposiciones del artículo 163, párrafo 8, de la Convención y del artículo 11 del reglamento de la Comisión, relativas a los intereses financieros en actividades relacionadas con la exploración y la explotación en la Zona. La Comisión solicitó a la secretaría que, en su siguiente período de sesiones, aclarara el alcance y la interpretación de esas disposiciones y ofreciera orientación al respecto. En su 20º período de sesiones, la Comisión examinó las orientaciones proporcionadas por la secretaría en un documento de sesión y convino en que las disposiciones del artículo 11, junto con el compromiso por escrito

firmado por cada uno de los miembros en el momento de incorporarse a la Comisión, eran satisfactorias. La Comisión hizo hincapié en que a cada uno de sus miembros le incumbía la responsabilidad principal de asegurarse de cumplir las obligaciones establecidas en la Convención en aras de la transparencia y la rendición de cuentas y la evolución del volumen de trabajo de la Comisión (ISBA/20/C/20, párr. 36).

15. A raíz de un debate sobre esta cuestión en el Consejo en el mismo período de sesiones, y sobre la base del informe de la Presidencia de la Comisión, el Consejo pidió a esta que preparase un proyecto de procedimientos para el tratamiento que se daría a los datos y la información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Comisión, que se presentaría al Consejo para su examen y aprobación a más tardar en su período de sesiones de 2016.

V. Participación en la labor de la Comisión

16. Antes del séptimo período de sesiones de la Autoridad, no se mantenían registros exhaustivos de asistencia de los miembros de la Comisión. No obstante, después de que el Consejo aprobó el reglamento de la Comisión en 2001, la secretaría comenzó a llevar un registro definitivo de asistencia. Según ese registro, durante el período comprendido entre 2002 y 2006, el promedio de asistencia a las reuniones de la Comisión fue del 76%. De 2007 a 2011, la asistencia alcanzó un promedio del 71,8%, y desde 2012 se ha situado en el 79,6%. Si bien esas estadísticas son alentadoras, cabe señalar que pasan por alto el hecho de que algunos miembros electos no han asistido a ninguna reunión, y que otros han asistido solo a una o dos reuniones. Asimismo, es necesario destacar que, desde 2013, debido al aumento de su volumen de trabajo, la Comisión se ha reunido dos veces al año. Algunos miembros de la Comisión han tenido dificultad para asistir a ambas reuniones en un mismo año.

VI. Cuestiones sometidas al examen del Consejo

17. A la luz del debate anterior y de cara a la elección de 2016, el Consejo tal vez desee recordar su decisión sobre el procedimiento relativo a la proposición de candidatos (ISBA/13/C/6). Las calificaciones de los candidatos, en especial la combinación adecuada de los conocimientos técnicos pertinentes, constituyen un factor que determinará que la Comisión desempeñe de manera efectiva sus funciones. Esto será particularmente importante durante el mandato de los próximos miembros de la Comisión, a medida que la Autoridad intensifique sus esfuerzos por formular un régimen normativo para la explotación de los minerales de los fondos marinos en la Zona. Igual importancia reviste la cuestión de la independencia de los miembros de la Comisión y la necesidad de evitar cualquier conflicto de interés real o aparente. El Consejo tal vez desee considerar la posibilidad de ofrecer orientación previa sobre esas cuestiones a los miembros de la Autoridad. Por último, el Consejo tal vez desee reiterar la importancia de que los miembros sigan participando en todos los períodos de sesiones de la Comisión.